

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 320/2013

**DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A.
DE C.V.**

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del
Ejército Mexicano”*

RESOLUCIÓN No. 115.5.1637



México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de julio de dos mil trece, por medio del cual la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el C. [REDACTED], se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el primero de julio de dos mil trece, en la que impugna actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial número **UAS-SEP-PIFI-LP-2013-002**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO”**. Al respecto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.



Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional de que se trata son federales extraordinarios no regularizables, correspondientes al ejercicio fiscal 2012 del Presupuesto de Egresos de la Federación, entregados a la Universidad Autónoma de Sinaloa, mediante el Convenio de Colaboración y Apoyo en el Marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional número C/PIFI/2012-25MSU0013B-12-41.

SEGUNDO. El primero de julio de dos mil trece, la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial número **UAS-SEP-PIFI-LP-2013-00213**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO”**.

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de julio de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto del C. [REDACTED], quien acreditó su personalidad jurídica para promover en nombre y representación de **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número 15,905, del dieciocho de mayo de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número 7 de Guadalajara, Jalisco, manifestó lo siguiente:

[...]

“ASUNTO: DESISTIMIENTO A LA INCONFORMIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUM. UAS-SEP-PIFI-LP-2013-002 CONVOCADA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS.

...

Solicitamos a usted, se sirva tener, a DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V. por DESISTIDA A LA INCONFORMIDAD, presentada ante Ustedes con fecha 01 de julio con número de Expediente 320 y por aceptado dicho desistimiento, por parte de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y ordenar el archivo de los antecedentes, referentes al procedimiento de



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUM. UAS-SEP-PIFI-LP-2013-002
CONVOCADA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

[...]"

CUARTO. Mediante comparecencia de veintidós de julio de dos mil trece, la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de la **C.** [REDACTED], quien acreditó ser apoderada legal en términos de la escritura pública número 15,905 de dieciocho de mayo de dos mil doce, otorgada ante la fe del notario público número 7, de Tonalá, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por la empresa inconforme el dieciocho de julio del año en curso, e identificado con el folio 3321 y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido."

Bajo ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento ante esta Dirección General de la empresa inconforme, como se desprende de las constancias que obran en autos.

Ahora bien, dado que resulta evidente **la manifestación expresa** de la empresa **DISEÑO TECNOLÓGICO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **de desistirse de la inconformidad** promovida el dieciocho de julio de dos mil trece, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial número **UAS-SEP-PIFI-LP-2013-002**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO"**, es inconcuso, que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



I. *El inconforme desista expresamente;...*

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 320/2013**

RESOLUCIÓN 115.5.1637

-6-

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

